

CG/255/2016

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO INE/CG359/2016 QUE CONTIENE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO EN LOS ASPIRANTES AL CARGO DE GOBERNADOR, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016, EN EL ESTADO DE HIDALGO

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de mayo del año 2007, entró en vigor la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, bajo cuya vigencia se desarrollaron los procesos electorales en el que se renovó al Poder Ejecutivo, Legislativo e integración de ayuntamientos del Estado de Hidalgo en los años de 2010, 2011 y 2013.
2. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las precampañas de los candidatos.
4. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos

Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

5. El 6 de junio de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Reglamento de Comisiones, mediante el Acuerdo **INE/CG45/2014**.

6. Mediante el Acuerdo **INE/CG99/2015**, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los organismos públicos locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

7. En sesión extraordinaria, celebrada el 9 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo **INE/CG1011/2015**, por cual se Determinan Las Reglas para la Contabilidad, Redición de Cuentas y Fiscalización, así como los Gastos que se Consideran como de Precampaña para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, así como para los Procesos Extraordinarios que pudieran derivar, a celebrarse en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas; especificando en su artículo 1 que para el caso de aspirantes a una candidatura independiente que sean parte de la referida temporalidad, les serán aplicables la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización, Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y el Manual General de Contabilidad.

8. En sesión extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo **INE/CG1082/2015**, por el cual se Emiten los Lineamientos para Establecer el Proceso de Captura de Información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes.

9. En sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2015, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo **CF/076/2015**, aprobó los Lineamientos para la Operación y el Manejo del Sistema Integral de Fiscalización que deberán Observar los Partidos

Políticos, Coaliciones, Aspirantes, Precandidatos, Candidatos, Candidatos Independientes y Candidatos de Representación Proporcional en los Procesos de Precampaña, Campaña y Ordinario.

10. En sesión extraordinaria celebrada en 17 de diciembre de 2015, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo por el que se Establecen las Disposiciones para el Registro de las Operaciones, Generación y Presentación de Informes, que deberán cumplir los Partidos Políticos, Coaliciones, Aspirantes, Precandidatos, Candidatos Independientes, Candidatos y Candidatos de Representación Proporcional, a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) correspondientes los Procesos Ordinario, de Precampaña y Campaña 2015-2016.

11. En sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2015, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo **CF/075/2015**, modificó el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, los Formatos que Servirán de Apoyo para el Cumplimiento del Reglamento de Fiscalización y de la Guía de Aplicación del Prorratio del Gasto Centralizado.

12. El 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo **INE/CG1047/2015** por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce en sesión extraordinaria mediante el acuerdo **INE/CG263/2014**, modificado a su vez mediante el acuerdo **INE/CG350/2014**.

13. En la tercera sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 26 de enero de 2016, se aprobó el Acuerdo **CF/003/2016**, por el que se aprobó el ajuste a los plazos para la elaboración y aprobación del dictamen consolidado y resolución, derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes, 6 correspondientes al proceso electoral local ordinario 2015-2016, a celebrarse en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas. En la misma sesión, la Comisión aprobó el Acuerdo CF/004/2016, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para la realización de las visitas de verificación, monitoreo de anuncios espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública, así como en diarios, revistas y otros medios impresos que promuevan a precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos,

candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones, durante la precampañas y campañas locales del proceso electoral ordinario 2015-2016.

14. El 29 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, aprobó el Acuerdo **CG/97/2015** que propone la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, al pleno del Consejo General, respecto al tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a registrarse como candidatos independientes el Proceso Electoral Local 2015 — 2016.

15. El 29 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, aprobó el Acuerdo **CG/98/2015** que propone la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos al pleno del Consejo General, por el que se establecen los Lineamientos generales del Sistema de Registro y Verificación de Cédulas de Apoyo de Aspirantes a Candidatos Independientes en el Proceso Electoral 2015 — 2016.

16. El 27 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, aprobó el Acuerdo **CG/07/2016** que propone la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos al pleno del Consejo General, respecto de la implementación del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Local 2015-2016.

17. El 24 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, aprobó el Acuerdo **CG/34/2016** que proponen conjuntamente las Comisiones Permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos y Jurídica al pleno del Consejo General por el que se tiene por rendido el informe presentado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva Jurídica, relativo a la recepción, clasificación, verificación y validación de las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano del C. Porfirio Moreno Jiménez.

18. Que mediante Acuerdo **CG/94/2015**, se determinó el Calendario Electoral para el Proceso Local Ordinario 2014-2015; en donde se indica como fecha de inicio del Proceso Electoral el 15 de diciembre del 2015.

19. Que mediante Acuerdo **CG/45/2015** de fecha 21 de agosto del 2015, se emitió la Convocatoria para que las personas interesadas en participar como Candidatos Independientes en el Proceso Electoral 2015-2016.

20. Que con fecha 29 de diciembre del 2015, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo **CG/99/2015**, por el cual se resuelven las manifestaciones de intención de registro como Aspirantes a Candidatas y Candidatos Independientes al cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado.

21. En la Sesión Extraordinaria del 11 de Mayo del 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la Resolución **INE/CG359/2016**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de las Actividades para la Obtención de Apoyo Ciudadano en los Aspirantes al Cargo de Gobernador, correspondiente al Proceso Electoral Local 2015-2016 en el Estado de Hidalgo; del **C. PORFIRIO MORENO JIMÉNEZ**; en su calidad de Aspirante a Candidato Independiente a Gobernador.

22. Mediante oficio número **INE/UTVOPL/1469/2016**, de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el Instituto Nacional Electoral, dio a conocer al Instituto Estatal Electoral, la Resolución **INE/CG359/2016** y el Dictamen Consolidado **INE/CG358/2016**, oficio fechado el día 12 de mayo del 2016; y en donde además de dar a conocer el contenido de dichos instrumentos jurídicos, se solicita al Consejo General de este Instituto, **cumplimente lo ordenado y remita las constancias de notificación correspondiente a la Unidad Técnica de Fiscalización.**

C O N S I D E R A N D O

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

II. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral, es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo principios rectores en el ejercicio de su función la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad

IV. Que el Apartado B, inciso a), numeral 6, así como el penúltimo párrafo del mismo Apartado, todo ello del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos para los procesos electorales locales; y para cumplir dichas funciones, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, para lo cual contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

V. Que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso a) del referido ordenamiento, las elecciones de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y la jornada comicial se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda, lo que deberá estar garantizado por las Constituciones y leyes de los estados.

VI. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

VII. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente mediante la integración exclusiva de Consejeros Electorales designados por el Consejo General, contando con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

VIII. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo

del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.

IX. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.

X. Que el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.

XI. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.

XII. Que de conformidad con el artículo 430, numeral 1, incisos a), b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los aspirantes deberán presentar informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano del financiamiento privados.

XIII. Que de conformidad con los artículos 80 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el 428 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los aspirantes.

XIV. Que el artículo 100 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que el Proceso Electoral ordinario iniciara con la Sesión que realice el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo el 15 de

diciembre del año anterior al de los comicios y concluyen con las determinaciones sobre la validez de la elección correspondiente y el otorgamiento o asignación de constancias que realicen los consejos del Instituto o con las resoluciones que, en su caso, se pronuncien a nivel jurisdiccional.

XV. Que los aspirantes obligados a presentar los informes de ingresos y gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, al cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Hidalgo, son aquellos que hayan obtenido su registro ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo como aspirante; siendo por tanto, los sujetos que harán frente a las obligaciones que resultaren en materia de fiscalización.

XVI. Que el artículo 226 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano en el proceso para elegir Gobernador, duraran sesenta días.

XVII. Que el Dictamen Consolidado es el documento emitido por la autoridad fiscalizadora que contiene el resultado de las observaciones realizadas en el marco de la revisión de los informes del periodo de obtención del apoyo ciudadano, en las cuales se advierten los errores o irregularidades que se actualizaron con las conductas realizadas por los sujetos obligados y en su caso, las aclaraciones presentadas para atender cada una de ellas; en este sentido la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, presentó el Dictamen Consolidado respecto de la Revisión de los Informes de los Ingresos y Gastos, para el Desarrollo de las Actividades para la Obtención de Apoyo Ciudadano de los Aspirantes al Cargo de Gobernador, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el Estado de Hidalgo, bajo el número **INE/CG358/2016**; en donde se desprenden diversas irregularidades encontradas, de la revisión de los Informes de ingresos y gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador correspondientes al Proceso Electoral Local 2015-2016, en el estado de Hidalgo, irregularidad que consistió en que el sujeto obligado (PORFIRIO MORENO JIMÉNEZ) no realizó la entrega del informe de ingresos y gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, al cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 de conformidad con lo establecido en los artículos 192, numeral 1 incisos c) y l), 196 numeral 1, 199, numeral 1, incisos a), c), d), e) y g); 431, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1 inciso s); 79, numeral 1, inciso a) 80, numeral 1, inciso c); 81,

numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; así como 223 bis, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 287, 289, numeral 1, inciso b); 290, 291, numeral 2; y 296 del Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia, y según lo fundamenta en los artículos 44, numeral 1, inciso aa); 190, numeral 2; 191, numeral 1, inciso g); y 192, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes de ingresos y gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador, correspondiente al Proceso Electoral Local 2015-2016 en el estado de Hidalgo, según el Dictamen que previamente se señala.

XVIII. Que en concordancia con lo establecido en los artículos 4, numeral 1, inciso aa); 190, numeral 2; 191 numeral 1, inciso g); 192, numerales 1 y 2; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el acuerdo INE/CG1011/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución **INE/CG359/2016**, en la cual se analizaron las conclusiones sancionatorias contenidas en el Dictamen Consolidado ya citado previamente, y se resolvió lo siguiente:

“RESUELVE...

PRIMERO Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 22.1 de la presente Resolución, se aplicara al aspirante a candidato independiente, las sanciones siguientes:

a) 3 faltas de carácter formal:

C. Porfirio Moreno Jiménez

*Conclusiones 2, 4 y 6 se sanciona con **amonestación pública** Derivado de lo anterior, hágase del conocimiento del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para los efectos legales conducentes.*

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo:

C. Porfirio Moreno Jiménez

*Conclusión 1 se sanciona con la **pérdida del derecho a ser registrado** o, en su caso, si ya este hecho el registro, con la cancelación del mismo como candidato independiente al cargo de Gobernador, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016. Derivado de lo anterior, hágase del conocimiento del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para los efectos legales conducentes.*

c) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo:

C. Porfirio Moreno Jiménez

*Conclusiones 3 y 5 se sanciona con **amonestación pública**. Derivado de lo anterior, hágase del conocimiento del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para los efectos legales conducentes.*

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación hacer del conocimiento del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo la presente Resolución para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se ordena a la Secretaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que de vista a las autoridades señaladas en los considerandos respectivos.

CUARTO. Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución.

QUINTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

SEXTO. Se solicita al Organismo Público Local que notifique la presente Resolución al aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador en el estado de Hidalgo durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

SÉPTIMO. Publíquese una síntesis de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días siguientes a aquel en que esta haya causado estado..."

XIX. De dicha Resolución se desprenden claramente tres sanciones que se imponen al C. PORFIRIO MORENO JIMÉNEZ, en su calidad de Aspirante a Candidato Independiente a Gobernador y que consisten en:

1. Conclusiones 2, 4 y 6 se sanciona con **amonestación pública**.
2. Conclusión 1 se sanciona con la **pérdida del derecho a ser registrado** o, en su caso, si ya este hecho el registro, con la cancelación del mismo como candidato independiente al cargo de Gobernador.
3. Conclusiones 3 y 5 se sanciona con **amonestación pública**. Derivado de lo anterior, hágase del conocimiento del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para los efectos legales conducentes.

Para efectos de lo anterior, es pertinente indicar en que consiste y cuáles son los efectos de la amonestación pública.

El artículo 456, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que las infracciones señaladas en los artículos precedentes serán sancionadas respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular con amonestación pública.

Así entonces tenemos que; la amonestación como una especie de sanción, es una corrección disciplinaria que tiene por objeto mantener el orden, la disciplina y el buen funcionamiento en un ámbito determinado, consistente en la advertencia que se hace al responsable, haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió, mediante la cual se pretende encauzar la conducta en el correcto desempeño que establece la ley, exhortándolo a la enmienda y conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere, que a diferencia del apercibimiento, ya no es una simple llamada de atención, pues su objeto es prevenir la posible comisión de un ilícito. Por lo que la amonestación será pública, cuando la autoridad que estima la responsabilidad incurrida amerita que el apercibimiento o la amonestación deban quedar por escrito e integrados al expediente que corresponda debiendo hacer las publicaciones en el área; esto es, con la finalidad de que la sanción quede inscrita en un registro.

XX. Ahora de los resolutivos: Primero y Segundo se desprende la orden de dar a conocer al Instituto Estatal Electoral dicha resolución para los efectos a que hubiere lugar; y en el Cuarto, es donde se deriva la facultad de este Organismo Electoral Local para llevar la ejecución de las sanciones impuestas, situación que encuentra cimientos en lo que señala el artículo 66, fracción I, y 318 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y 98, numerales 1 y 2; 104, numerales 1, incisos a) y q) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 43 numerales 4 y 5 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Por su parte el resolutivo Sexto, ordena que el Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo la notificación de la resolución **INE/CG359/2016**, al C. Porfirio Moreno Jiménez, para los efectos legales que haya lugar; instrucción que se efectuó el día 20 de mayo del 2016, en que se notificó a dicha persona, en su carácter de Aspirante a Candidato Independiente a Gobernador por el Estado de Hidalgo.

XXI. Que respecto del resolutivo Quinto de la misma resolución, es importante precisar que se le indicó al C. Porfirio Moreno Jiménez, el tipo de medio de defensa con el que contaba y el plazo para su interposición, en específico el recurso de apelación y cuyo plazo es de cuatro días siguientes al que se tenga conocimiento, o se haya notificado el acto, en este particular está el hecho de que sí la resolución se notificó el día 20 de mayo del 2016, el plazo comenzó a correr el día 21 de mayo del mismo año, venciendo el día 24 de mayo del 2016 y causó estado el día 25 de mayo del 2016; por lo que ya pueden válidamente ejecutarse las sanciones que se desprenden de la resolución motivo de este acuerdo.

XXII. Que a través del oficio INE/DJ/1010/2016, de fecha 14 de junio de 2016, recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el 17 del mismo mes y año, el Director de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, informó que con relación a la solicitud formulada mediante el oficio IEE/DEPPP/503/2016 por la Dirección Ejecutiva mencionada en el sentido de si existía alguna impugnación en contra de la resolución IE/CG359/2016; que hasta la fecha no existe impugnación alguna.

XXIII. Por lo tanto, este Órgano Colegiado del Instituto Estatal Electoral, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por los resolutivos Primero, incisos a), b) y c) y Cuarto, de la resolución que emite el Órgano Electoral Nacional antes mencionada es que se procede a lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 456, numeral 1, inciso c), fracción I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, SE AMONESTA PÚBLICAMENTE al C. PORFIRIO MORENO JIMENEZ otrora aspirante a candidato independiente para Gobernador, por el incumplimiento en la Conclusión 2 a lo ordenado en los artículos 368, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 223, numeral 5, inciso k), 223 bis y 286, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización al omitir presentar la documentación que acreditara la creación de una asociación civil y el informe de capacidad económica de la A.C y el propio aspirante. En la Conclusión 4 al omitir presentar la agenda de actividades para la obtención del apoyo ciudadano, el aspirante incumplió el artículo 143 bis, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización. En la Conclusión 6, incumplió lo dispuesto en el artículo 59, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización ya que el otrora aspirante omitió abrir la cuenta bancaria para el manejo de los ingresos y gastos durante el período de obtención del apoyo ciudadano. En la Conclusión 3 omitió reportar los gastos por

concepto de 8 playeras y 777 volantes valuados en \$1,702.00 incumpliendo con ello los artículos 430, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 127 del Reglamento de Fiscalización. En la Conclusión 5 omitió reportar los gastos de uso y goce de dos casas utilizadas durante el periodo de apoyo ciudadano, valuadas en \$26,600.00, por lo que incumplió los artículos 430, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 127 del Reglamento de Fiscalización. Lo anterior, pese a que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral le notificó el oficio de las observaciones, siendo omiso el otrora aspirante. Motivos anteriores por los que se le **AMONESTA PÚBLICAMENTE**.

Respecto de la sanción que se señala en el inciso b), consistente en la **pérdida del derecho a ser registrado** o, en su caso, si ya este hecho el registro, **con la cancelación del mismo** como candidato independiente al cargo de Gobernador; la misma **no puede ser aplicada en virtud**, de que como se desprende del acuerdo **CG/41/2016**, el C. PORFIRIO MORENO JIMÉNEZ, no obtuvo registro como Candidato Independiente al Cargo de Gobernador por el Estado de Hidalgo, en tal virtud no es posible jurídicamente negar o cancelar un registro inexistente.

XXIV. Por otra parte, toda vez que de las cédulas de apoyo ciudadano, así como de la documentación que se acompañó a las mismas consistente en las credenciales de elector se desprende que probablemente no fue intención del ciudadano apoyar al otrora aspirante a candidato independiente, se instruye a la Dirección Ejecutiva Jurídica a fin de que con dichas constancias de vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales para que en ejercicio de sus facultades instruya lo que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, fracción I, y 318 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y 98, numerales 1 y 2; 104, numerales 1, incisos a) y q) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 43 numerales 4 y 5 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el **ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, AL**

PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO INE/CG359/2016 QUE CONTIENE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO EN LOS ASPIRANTES AL CARGO DE GOBERNADOR, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016, EN EL ESTADO DE HIDALGO.

Segundo. Se ejecutan las sanciones en la forma y términos que se señala en el Considerando **XXIII**, de este Acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva Jurídica a fin de que con las constancias de apoyo ciudadano del otrora aspirante al cargo de Gobernador, dé vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, de conformidad con el Considerando **XXIV**.

Cuarto. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Quinto. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo y publíquese en la página web del Instituto Estatal Electoral.

Pachuca de Soto, a 11 de julio de 2016.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA; Y, LIC. URIEL LUGO HUERTA; QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.